



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### VALENCIA

##### NÚMERO 13

##### EDICTO

Don Rafael Roselló Sobrevela, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 13 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 875/2018 a instancias de María Luisa González Jorge, contra Universa Levante, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo.–Que estimando la demanda de María Luisa González Jorge contra la empresa Universa Levante, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido de la actora de fecha de efectos de 7 de agosto de 2018 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, condenando a la mercantil demandada a que, no siendo posible la readmisión, abone a la parte actora la cantidad de 14.355,56 euros en concepto de indemnización por despido, 1.069,60 euros por los conceptos detallados en el hecho probado 4º de esta resolución, más la cantidad de 52,41 euros en concepto de interés por mora.

Sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes con advertencia de que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación; y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente ante la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" número 4479000036087518, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y "al tiempo de anunciar el recurso", el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado del resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300,00 euros en la misma cuenta bancaria sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Universa Levante, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, expido el presente en Valencia a 27 de junio de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, Rafael Roselló Sobrevela.

N.ºI.-4019